PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA LA SANCIÓN POR LA FABRICACIÓN, ACOPIO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE HILO CURADO

I. ANTECEDENTES

En el pasado, se han ejecutado diversas iniciativas privadas que han tenido por finalidad desincentivar el uso de hilo curado en nuestro país para encumbrar volantines, principalmente por los peligros que este representa para la población y -especialmente- para la salud de niños y jóvenes que concurren en masa a lugares públicos, como plazas y parques, a celebrar nuestras fiestas patrias en septiembre de cada año. Así, por ejemplo, se ha desarrollado durante años la campaña "Volantín Seguro", a cargo de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y de la empresa Enel.[1]

En el mismo sentido, se han ejecutado diversas iniciativas estatales desde diversos ministerios que apuntan a la misma finalidad de evitar que personas resulten heridas por el uso indiscriminado de hilo curado en la celebración de estas fiestas.[2] Los motivos son claros y variados: lesiones corporales, personas electrocutadas, mutilaciones e incluso fallecidos.

Por esta y otras consideraciones, el **17 de septiembre del año 2013** se publicó en el Diario Oficial la **ley N°20.700**, que sanciona la comercialización del hilo curado, definiendo lo que se entiende por tal, y sancionando en su artículo 4° su **fabricación, acopio o comercialización** con la pena de **presidio menor en su grado mínimo** (61 a 540 días de presidio) y con **multa de 100 a 500 UTM** ($6.639.200 a $33.196.000, a septiembre de 2024).

En el mismo sentido, dicho artículo 4° sanciona también el **uso, facilitación del uso o transporte** de hilo curado con **multa de 2 a 50 UTM**.

Sin perjuicio de dicho avance, este no ha sido lo suficientemente disuasivo en nuestro país para evitar que las personas sigan produciendo, comercializando, transportando y usando hilo curado, lo que ha permitido que sigan ocurriendo accidentes en carreteras, parques, plazas, calles y múltiples lugares a los cuales asisten las personas a encumbrar volantines.

[1] A modo ejemplar, Asociación Chilena de Seguridad. "Enel distribución y ACHS lanzan campaña volantín seguro 2018". Disponible en: https://www.achs.cl/centro-de-noticias/noticia/2018/enel-distribucion-y-achs-lanzan-campana-volantin-seguro-2018

[2] A modo ejemplar, Ministerio de Obras Públicas. "MOP anuncia los 38 puntos de riesgo para elevar volantines en Santiago y alerta sobre el uso de hilo curado en Fiestas Patrias". Disponible en: https://www.mop.gob.cl/mop-anuncia-los-38-puntos-de-riesgo-para-elevar-volantines-en-santiago-y-alerta-sobre-el-uso-de-hilo-curado-en-fiestas-patrias/

Por lo anterior, es del todo necesario revisar las normas que disponen sanciones frente a la ejecución de conductas que habilitan el continuo uso de dicho material en nuestro país, de manera tal que sea posible arribar a una solución normativa/sancionatoria que sea capaz de disuadir, por un lado, el uso de hilo curado, y por otro -como consecuencia de lo anterior- logre reducir la cantidad de accidentes que se producen en el mes de septiembre de cada año.

II. IDEA MATRIZ.

La idea matriz o fundamental de este proyecto de ley consiste en agravar las sanciones dispuestas actualmente por la ley N°20.700 por la fabricación, acopio, comercialización, uso, facilitación de uso y transporte de hilo curado.

En este sentido, se pretende:

- **Aumentar la pena asignada al delito de fabricación, acopio, o comercialización de hilo curado**, pasando de la actual pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de 100 a 500 UTM, a la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 200 a 500 UTM.

- Lo mismo respecto del **uso de hilo curado**, pasando de la multa dispuesta de 2 a 50 UTM, a la pena dispuesta para los delitos anteriores, de **presidio menor en su grado mínimo a medio** (61 días a 3 años) y **multa de 200 a 500 UTM**.

- Aumentar la pena asignada al delito de facilitación de uso de hilo curado, pasando de la multa dispuesta de 2 a 50 UTM, a una multa de 10 a 100 UTM.

III. PROYECTO DE LEY

"**ARTÍCULO ÚNICO**.- Modificase el artículo 4° la ley N°20.700, que sanciona la comercialización del hilo curado, en el siguiente sentido:

1. En su inciso primero.

a. Reemplazase la frase "que fabrique, acopie o comercialice", por una del siguiente tenor: "que fabrique, acopie, **transporte**, comercialice **o use**".

b. Reemplazase la frase "presidio menor en su grado mínimo y multa de cien a quinientas unidades tributarias mensuales", por una del siguiente tenor: "presidio menor en su grado mínimo **a medio** y multa de **doscientos** a quinientas unidades tributarias mensuales".

2. En su inciso segundo:

a. Suprímase la frase “**use o**”.

b. Reemplazase la frase “multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales”, por una del siguiente tenor: “multa de **diez** a **cien** unidades tributarias mensuales”.

c. Suprímase la frase “al que a sabiendas transporte hilo curado y”.”

NATALIA ROMERO TALGUIA
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
DISTRITO 15
REGIÓN DE O’HIGGINS